



Ref. DIDEH-DEPCADEH-41-2023/WEBS/LDL/ew

Guatemala, 27 de julio del 2023

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al oficio identificado como DIRDEHU 814-2023, en relación con una comunicación mediante la cual se solicita al Estado Información y Observaciones sobre la situación de los Jueces Carlos Giovanni Ruano Pineda e Iris Jazmín Barrios Aguilar.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIRDEHU 787-2023, en relación con una comunicación mediante la cual se solicita al Estado Información y Observaciones sobre la situación de los Jueces Carlos Giovanni Ruano Pineda e Iris Jazmín Barrios Aguilar.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones, la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas

No se tienen comentarios adicionales.

2. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por la cual el juez Ruano ha sido acusado de delitos y enfrenta un antejuicio.

El número de expediente respectivo es el: MP001-2022-53908 conexado; MP001-20226075. ANTEJUICIO No. 229-2022: JUEZ CARLOS GIOVANNI RUANO PINEDA.



ANTEJUICIANTE: [REDACTED], Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Fundación Contra el Terrorismo Guatemala. ANTEJUICIADO: CARLOS GIOVANNI RUANO PINEDA, Juez Vocal del Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio y departamento de Guatemala.

o DELITOS DENUNCIADOS: Usurpación de atribuciones, Resoluciones violatorias a la Constitución, Abuso de autoridad, Incumplimiento de deberes y Simulación de delito.

o HECHO DENUNCIADO: Que el 10-01-2017, el denunciado planteó denuncia ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala -CICIG-, en contra de [REDACTED], por hechos que fueron ejecutados el 01-09-2016, presentando la denuncia cuatro meses trece días después de la fecha en que aparentemente se ejecutaron las acciones de haber citado a su despacho juez denunciado para abogar por su hijo que estaba siendo procesado en un proceso conocía el juez denunciado.

EXPEDIENTE MP001-2022-6075 DENUNCIA PLANTEADA EL 11-02-2022: o ANTEJUICIANTE: BLANCA AIDA STALLING DÁVILA—

ANTEJUICIADO: CARLOS GIOVANNI RUANO PINEDA, Juez Vocal del de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio y departamento de: Guatemala.

DELITOS DENUNCIADOS: Usurpación de atribuciones, Abuso de autoridad.

HECHO DENUNCIADO: Indica la denunciante que en su calidad de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia en condición de suspensión del cargo, por una persecución penal política e injusta, al detectar la serie de anomalías irregularidades ; violaciones a sus derechos y garantías constitucionales y fallas judiciales, promueve denuncia penal contra el Juez denunciado, quien valiéndose de su condición de juez suplente inició las primeras acciones, para que se diera en su contra una imputación injusta, usurpó funciones de investigador que no le correspondían, por encontrarse desempeñando atribuciones de juez. Que él 11-01-2017 las 11:30 horas, el Fiscal de Sección de la FECD [REDACTED] y la Mandataria Judicial con Representación de la CICIG [REDACTED], presentaron antejuicio en contra de la denunciante, por los Supuestos hechos de que unas horas antes había sido denunciada por Carlos Giovanni Ruana Pineda, en su Calidad de Juez Suplente que “se encontraba Tribunal Noveno de Sentencia PNYDCA, debe indicarse que habían transcurrido 4 meses y 13 días, del día en que él indica que realizó una grabación con supuesto celular y que según lo dicho por la denunciante constituía un delito y que había Sido ejecutado por la denunciante. Que la denuncia hecha por el juez denunciado fue



presentada a las 15:55 horas del 10-01-2017 en la sede de la CICIG, no en el MP ni en la PNC como lo establece el artículo 297 del CPP, como consta en acta de esa fecha 10-01-2017, que el Fiscal de Sección [REDACTED] se presentó a la CICIG a recibir la denuncia, dejando en evidencia la CONSPIRACIÓN preparada contra la denunciante, siendo la primera ilegalidad,, puesto que la CICIG inició investigación contra la denunciante que gozaba del derecho de antejuicio teniendo prohibición expresa conforme el artículo 24 Bis del CPP y la ley de la materia. Segunda; ilegalidad que el Fiscal de la FECI indicado, acompaña a la solicitud de antejuicio, Certificación de nacimiento de la denunciante, el cual fue Obtenido previo a que se presentara la denuncia en contra, a las 14:29:41 horas, o sea una hora veinticinco minutos antes que la denuncia fuera presentada, quedando en evidencia la CONCERTACIÓN, PLANIFICACIÓN E INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTOS CON ABUSO DE AUTORIDAD logrando que la denunciante fuera suspendida del cargo. El denunciado provocó que la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo penal; lo designara en forma ilegal para integrar el Tribunal Noveno antes indicado, conforme resolución de fecha 30408-2016 dentro de la excusa número 177-2016 oficial 5 Not. II, en primer lugar con fundamento en un oficio recibido en la Sala con el número 3033, el cual no iba dirigido a la Sala, si no: que al denunciado; en segundo lugar, el Atútd0i No. 5089- 2016 no estaba vigente ni tenía valor legal para fundamentar una decisión judicial, ya que la CSJ debió emitir otra designación, por lo Cual nunca debió recibírsele pues había precluído su autorización para participar en el caso IGSS-PISSA. Es evidente: la falla judicial y administrativa la conspiración y planificación con actos contra en su calidad de Magistrada de la CSJ Con dichas Criminal realizó actos ilegales de entre otros el delito de Obstrucción de Justicia, porque con esta clase de acciones de obtener que un juez fuera designado irregularmente por una autoridad no competente como lo es la Sala de la Corte de Apelaciones, que fue apropiado para promover los actos que el denunciado PINEDA cometió Contra la denunciante.

DILIGENCIAS REALIZADAS: a) Impresión del proceso de Amparo en única instancia número 284-2017, el cual fue denegado, Amparo solicitado por la denunciante contra la CSJ (con esta documentación se establece que la denunciante en: dicho proceso argumentó los hechos expuestos en la presente denuncia, sin embargo fueron declarados sin lugar, Declaración testimonial de la denunciante [REDACTED], Constancia laboral del Juez denunciado, extendido por el Consejo de la Carrera Judicial del Organismo Judicial, Acuerdos de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por medio de cuales el Juez denunciado ha sido designado para conocer audiencias específicas y para integrar el Tribunal Noveno de Sentencia Penal, NYDCA para conocer del proceso 01080-2015-00222 (caso [REDACTED])



IGSS2PISSA) Copia del Oficio de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de hace referencia el Acuerdo número 6089-2016 que se relaciona: con la designación del juez denunciado para que se constituyera él 22-08-2016 en el Tribunal Noveno de Sentencia Penal, NYDCA. (con esta documentación se establece que el juez denunciado no provocó su designación para conocer del proceso IGSS-P\SSA), porque el 19-08-2016 el Juez Suplente [REDACTED], informa la Juez presidenta del Tribunal Noveno de Sentencia PNYDCA que se encuentra designado cubriendo la ausencia de la Licda. [REDACTED] del Juzgado de 1 Instancia de Familia del Departamento de Sacatepéquez, y esta a su vez en esa misma fecha, informa dicha situación al magistrado Presidente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal NYDCA, Quien a su vez esa misma fecha también, solicita al Secretario de CSJ se nombre un juez suplente para integrar el Tribunal Noveno de Sentencia Penal, NYDCA, en virtud que con fecha 0707-20216 dicha Sala declaró con lugar la: Excusa presentada por la Juez vocal [REDACTED] dentro del proceso 01080-2015-00222, de conformidad con el artículo literal B) B.2) I) del Acuerdo 18-2012 modificado por el Acuerdo 40-2015, ambos de la CSJ. f) Documentación que hace referencia en el Acuerdo número 7519-2016 emitido el 30-09-2016 que sirvió para la designación del Juez denunciado para que conociera del caso IGSS- PISSA el 11-10-2016, el cual fue proporcionado por el Consejo de la Carrera Judicial (con esta documentación se establece que el juez denunciado no provocó su designación para conocer su designación para conocer del proceso IGSS-PISA). ACTUALMENTE: El 21 de marzo de 2023 consta en el sistema la decisión de conexas los expedientes; Por medio de Oficio NoCA-ANT 181- 2023/sald de fecha 03 de abril de 2023 por medio del cual adjuntan copia simple, de resolución de la Corte Suprema de Justicia de fecha: 08 de febrero de 2023 en su parte de POR TANTO declara: Admitir para su trámite la solicitud de antejuicio promovida por la Fundación Contra el Terrorismo Guatemala mediante su presidente del consejo directivo y representante legal [REDACTED].

3. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por la cual la fiscalía anunciaría la apertura una investigación contra la jueza Barrios.

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial contra la Impunidad indicó lo siguiente: "... con relación a la jueza Yassmin Barrios, se hace de su conocimiento, que en el debate instruido en contra de [REDACTED] fue mencionada por el denunciante de posiblemente haber



cometidos actos ilegales que van en contra del ordenamiento jurídico de la República de Guatemala y el hecho de gozar de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no la exime de alguna responsabilidad penal que pudiera cometer, toda vez que nadie es superior a la ley...”

4. Sírvasse indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos penales contra personas operadoras de justicia.

El Ministerio Público, desde la perspectiva constitucional, es una institución que tiene funciones autónomas. Es garante del Estado de Derecho y de la Soberanía del Estado. En ese orden de ideas, su quehacer investigativo lo realiza en estricto cumplimiento del ritual establecido en la Constitución Política de la República y demás ordenamiento jurídico, el cual regula el debido proceso y el debido procedimiento, consecuentemente es improcedente intensificar los procesos judiciales y manipular del derecho penal, toda vez que el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y el Pacto de San José de Costa Rica, señalan la obligatoriedad de observar los plazos procesales. Aunado a lo indicado, en todo proceso penal existe un juez contralor de garantías.

El Organismo Judicial, a través de su mandato constitucional regulado en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de impartir justicia de una manera pronta, eficaz e independiente, en apego a las leyes y la Constitución Política de la República de Guatemala. El Organismo Judicial, en concordancia con las políticas institucionales, ha propiciado el fortalecimiento del sistema de justicia, promoviendo las acciones administrativas, legales y financieras, que permitan atender de forma eficiente y eficaz la demanda de justicia pronta y cumplida. Su actuar lo ejerce con total independencia y apego a la normativa nacional y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, atendiendo y dando seguimiento conforme la ley a aquellas denuncias que han sido presentadas por la población en contra de cualquier persona individual o jurídica, sin importar si es un funcionario de Estado u Operador de justicia, siempre y cuando haya indicios de posibles hechos delictivos o incumplimiento de deberes en las funciones que desempeña.

Toda fiscalía en el Ministerio Público, como representante del poder público en materia de investigación y persecución penal, es un bastión fundamental en la construcción de un Estado de Derecho que garantiza el cumplimiento de la ley, el debido proceso, y el respeto a los derechos humanos, razón por la cual, de no cumplir con su función legal, esta omisión implicaría sinónimo de impunidad.



Es por ello que una vez determinado que existe la posible comisión de un delito y hay indicios suficientes que ameriten iniciar un proceso penal, se acude ante el juez competente, sin importar la persona denunciada, y de esa cuenta, este juez de garantías decide al respecto del caso individual, siendo éste garante de todos los derechos de las partes, mediante la aplicación de la legislación constitucional y ordinaria, tomando en cuenta el principio de convencionalidad y permitiendo que las partes hagan uso de su derecho de defensa, se desarrolle un debido proceso y se respete la presunción de inocencia, por lo que si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las resoluciones judiciales emitidas o con las acciones realizadas por cualesquiera de las partes del proceso, puede hacer uso de los diversos recursos de impugnación que la ley establece.

Es así como, recordando los propósitos y principios regulados en la Carta de las Naciones Unidas, se hace necesario en respeto al debido proceso, que cada caso en particular avance conforme lo establece la ley, para que al momento de que sea emitida por el respectivo órgano jurisdiccional competente la resolución específica de cada caso, y esta haya causado firmeza, sea esta la que determine con certeza jurídica el accionar real del Estado de Guatemala, en respeto al principio de legalidad.

5. Sírvasse indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de las y los jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura.

Conforme a los principios de Bangalore “La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo [...]”, y en esa misma línea, los principios de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura establecen que ésta “[...] será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país [...]”.

En Guatemala, la independencia de los jueces y magistrados tiene rango constitucional y se encuentra garantizada por dicho instrumento y la normativa ordinaria, por medio de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Así también, los principios previamente citados contemplan la total libertad del juez para conocer las causas que son sometidas a su conocimiento y fallarlas, sin



presiones de ninguna persona o grupo de fuera (gobierno, grupo de presión, jueces, etc.) y sin interferencia sobre cómo éste sustancia o adopta una decisión, es el núcleo total del principio de la independencia judicial.

En ese sentido, Guatemala es un país completamente respetuoso de jueces y magistrados en su labor de juzgar los hechos con total independencia e imparcialidad que son sometidos a su conocimiento.

Es por ello que una vez determinado que existe la posible comisión de un delito y hay indicios suficientes que ameriten iniciar un proceso penal, se acude ante el juez competente, sin importar la persona denunciada, y de esa cuenta, este juez de garantías decide al respecto del caso individual, siendo éste garante de todos los derechos de las partes, mediante la aplicación de la legislación constitucional y ordinaria, tomando en cuenta el principio de convencionalidad y permitiendo que las partes hagan uso de su derecho de defensa, se desarrolle un debido proceso y se respete la presunción de inocencia, por lo que si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las resoluciones judiciales emitidas o con las acciones realizadas por cualesquiera de las partes del proceso, puede hacer uso de los diversos recursos de impugnación que la ley establece.

6. Sírvasse indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos que combaten la corrupción, para evitar nuevos ataques, difamaciones, criminalizaciones o cualquier otro tipo de acoso poniéndoles en riesgo.

El Ministerio Público emitió la Instrucción 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. En este instrumento se reconoce el importante rol que los y las defensoras de derechos humanos tienen en el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Asimismo, incorpora estándares internacionales para efectos de garantizar la debida diligencia en las investigaciones de delitos cometidos en contra de estos. Para su elaboración se contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil, entre otros actores, preocupados por la indefensión en que estas personas realizaban su labor.

Este protocolo es un modelo a seguir por otros Estados del continente, toda vez que las personas defensoras en Guatemala cuentan ahora con un instrumento

adicional para exigir investigaciones urgentes que contribuyan a minimizar el riesgo que corren por defender derechos humanos.

El Ministerio Público, en aras de la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, también creó una Fiscalía de Sección de Derechos Humanos en el año 2009, que a su vez se encuentra integrada de cuatro unidades especializadas sobre activistas, periodistas, sindicalistas y operadores de justicia.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]